

da reconocerla con mas facilidad , y exponer su dictamen dentro de ocho dias ; entregando tambien entonces al que presidiere las Juntas una Relacion, ó Estado por mayor de las entradas , y salidas de Caudales en el año interior , y los que quedan existentes , firmado de su mano , y de la del Tesorero , cuyo Estado se pasará al Secretario , á fin de que en la primera Junta que se celebre , la lea , y se instruyan los demás Individuos que la componen.

### §. V.

Ninguna partida , por leve que sea , de entrada , y salida de Caudales en el Arca de tres llaves , deberá hacerse sin intervencion del Contador, el que estará obligado á dár razon del estado de ellos ; del de la cobranza , y haber de cada Pension , siempre que se la pida la Junta , ó el que la presidiere.

### §. VI.

Deberá tambien el Contador intervenir , y tomar la razon de todos los Recibos que diese el Tesorero de los sugetos que entregasen caudales pertenecientes al Monte-Pio , como tambien de los Libramientos de Pensiones , y demás que se expidiesen contra el Tesorero , y en su Libro separado , anotará con distincion unas , y otras Partidas, de toma de razon , expresando al pie de los Recibos , y Libramientos haberlo executado , y el folio en que consta , sin cuya circunstancia no deberán producir efecto alguno.

### §. VII.

## §. VII.

El Tesorero tendrá iguales Libros que el Contador para sentar en el uno las Partidas de entrada , y salida de Caudales , el que se titulará de Cargo , y Data ; otro del haber de los Pensionistas , donde notará el derecho que cada uno tiene á la Pension , segun la clase en que se hubiese alistado , y lo que resulte de los Documentos á que debe remitirse con expresion del dia en que empezó á gozarla , y su cuota. A continuacion , sentará los pagos que hiciese , en virtud de los Libramientos que contra él expidiere la Junta , y en su caso el que las presida Asimismo , tendrá otro Libro de Repartimientos , si se hiciesen para anotarlos en él , segun los que le pase el Secretario. Tambien tendrá otro Libro de los Socorros , y Funerales , donde sentará las Partidas de gastos , que en estas razones se hiciesen , y las reintegraciones , que se executarán por las reglas que ván establecidas.

## §. VIII.

De cargo del Tesorero será recibir todos los Caudales pertenecientes al Monte-Pio , estender , y firmar los Recibos , previniendo en ellos la circunstancia de haberse de tomar la razon por el Contador , pues sin que conste por nota de éste puesta , y rubricada al pie de los mismos Recibos , y de los Libramientos , y demás Papeles de Asientos que deba intervenir , no se les dará curso , y quando suceda , no servirán de resguardo , los que sin la expresada circunstancia , se presenten por los que hayan entregado sus Caudales al Tesorero , ni ser-

virán tampoco á éste de legitimo abono en sus Cuentas los pagos que hiciese con dicho defecto.

§. IX.

Pagará puntualmente el Tesorero todos los Libramientos que contra él se expidieren á nombre de la Junta, y en sus respectivos casos de solo el que la presida, segun las insinuadas urgencias firmados unos, y otros de éste, y el Secretario, é intervenidos por el Contador, anotando éste al pie de los Libramientos haber tomado la razon, como ya queda prevenido, y en su Libro del haber de los Pensionistas, el dia en que se expidieron, á favor de quien, y la cantidad de su importe.

§. X.

Siempre que la Junta quiera cerciorarse del Caudal existente en el Arca, deberá dár el Tesorero la competente razon de su Estado, y en fin de cada año, aunque haya de continuar en los sucesivos; presentará sus Cuentas con pago á la Junta, y reconocidas dentro de ocho dias por el Contador que hubiese sido en el mismo tiempo, la aprobará, ó reprobará la Junta; y en el primer caso dará al Tesorero el resguardo correspondiente, firmado de los demás Individuos que la compongan, ó de la mayor parte de ellos; y puesta al pie de la Cuenta una nota, firmada tambien de los mismos en que se exprese estar vista, y aprobada por la expresada Junta, se archivará con los reca-dos de Justificacion que deben acompañarla; y si se reprobare, deberá satisfacer el Tesorero completamente á los reparos que se le hayan puesto en el

el termino preciso de un mes , ó con sus Caudales el importe de los agravios siendo legitimos.

§. XI.

Habr  un Celador que tambien nombrar  la Junta , para que cuide de la puntual , y exacta observancia de todas , y cada una de las providencias establecidas en este Reglamento ; para evitar qualquier fraude ,   perjuicio , por leve que sea ,  cia el Monte-Pio : tendr  asimismo el mayor desvelo en que los Libros del Secretario , los del Contador , y Tesorero ; igualmente , que los Papeles del Archivo no se extravien ; y que unos , y otros , como el dinero , esten con la formalidad , y puntualidad que queda prevenida , procurando d r cuenta   la Junta , no solo de las contravenciones   lo establecido , sino tambien de las omisiones que se padezcan en su puntual , y exacta observancia , para que en uno , y otro caso se provea de remedio.

CAPITULO VI.

*Del Arca en que han de custodiarse los caudales del Monte-Pio.*

§. I.

**T**odos los que pertenezcan    ste se pondr n en Arca de tres llaves ; la una tendr  el que presida las Juntas , la otra el Contador , y la otra el Tesorero , colocandose aquella en el parage que destine la misma Junta , y para la introduccion ,   extraccion de caudales , y recuento de los existentes,

tes , deberán asistir precisamente los tres con otros dos Individuos de los que la compongan , y nombre la de Gobierno , y faltando alguno de los primeros , por indisposicion , ú otro legitimo motivo, podrá entregar la que tuviere á persona de su confianza , para que exerza aquellas funciones.

### §. II.

Serán responsables mancomunadamente el facultativo que presidiere las Juntas , Contador , y Tesorero del Monte-Pio , de qualquiera omision que se padezca en no poner á su tiempo los caudales en el Arca , y en el extravio de los que debian existir en ella , por qualquiera causa que fuese , ó en los gastos indebidos , ú otra mala versacion que se hubiese hecho por el que presida , abusando de las facultades que no espera.

### §. III.

De quatro en quatro meses , contados desde el en que se verifique la aprobacion de este Reglamento , y su publicacion , para los que quieran incluirse en este Monte-Pio , se harán en el Arca las entradas de caudales que hubiese percibido el Tesorero , en cuyo poder solo han de quedar los precisos para satisfacer el tercio de las Pensiones , que se venzan en dichos respectivos tiempos con alguna cantidad mas , por si ocurre otro gasto necesario; y la Partida que se introduxese en el Arca se anotará en un Libro , que siempre ha de existir dentro de ella , poniendo al pie de la nota sus medias firmas todos los que intervengan en el acto de la

introduccion, y lo mismo se executará quando se extragese alguna suma por leve que sea.

#### §. IV.

En el caso prevenido al parrafo primero de este capitulo de que por indisposicion de alguno de los que han de tener las llaves del Arca, hubiesen de entregar la suya á otro, se hará recuento de caudales, á presencia del que la recibiese, y de los otros dos, que han de concurrir con las suyas, para que de esta suerte, la responsabilidad de mancomun que tenia el que entregó la llave, recaiga en quien la reciba, mientras esté en su poder, y quando la devuelva, se practicará igual diligencia, á fin de que se liberte de dicha responsabilidad, y convalezca la de aquel que se le habia entregado.

#### §. V.

En todos los casos que ocurran, de que así el Arca de caudales, como los Libros, Papeles, ó Archivo del Monte, hayan de pasar de unos en otros subcesores en el manejo de sus respectivos empleos, se hará recuento de caudales á presencia de los que compongan la Junta del expresado Monte, y de los demás que deban intervenir en las entradas, y salidas de aquellos, y puesta la nota correspondiente de esta diligencia, en Libro que debe existir dentro del Arca, le firmarán todos los que concurren á aquel acto, para el que deberá llevar cada uno los Libros correspondientes á entradas, y salidas en el Arca, para tenerlo presente, y concluido el acto: los entregará al





lo qual mandamos dar , y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello , y librada por los del nuestro Consejo en Madrid diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Joseph Martinez y de Pons. = D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Marcos de Argaiz. = D. Blás de Hinojosa. = Yo D. Antonio Martinez Salazar , Secretario del Rey nuestro Señor , su Contador de Resultas , Escribano de Cámara , la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo, Teniente de Canciller mayor. = D. Nicolás Verdugo. = Lugar del Sello. =

*Es copia de la original ; de que certifico.*



lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo en Madrid diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta. = D. Manuel Ventura Figueras. = D. Joseph Martinez y de Pons. = D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Marcos de Argaiz. = D. Blas de Hinojosa. = Yo D. Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Rentas, Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo, Teniente de Canciller mayor. = D. Nicolás Verdugo. = Lugar del Sello. =

Es copia de la original; de que certifico.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Acuerdo" and "Consejo" are faintly visible.]*





